

Contenido

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

Fondo Nacional de Vivienda individualiza a 297 hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable como beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda. Resolución 0361 de 2013. Fondo Nacional de Vivienda. *“Por la cual se individualizan recursos y se asignan Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda de doscientos noventa y siete (297) hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable”.*



Foto: www.uaxinlan.com

Con base en las postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda realizadas por los hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011 y aquellos ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable ante el Fondo Nacional de Vivienda a través de las respectivas gerencias integrales u operadores designados, y habiéndose realizado el proceso

>>

Fondo Nacional de Vivienda individualiza a 297 hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable como beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda. Resolución 0361 de 2013. Fondo Nacional de Vivienda. *“Por la cual se individualizan recursos y se asignan Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda de doscientos noventa y siete (297) hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable”.*

Págs. **1**

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adopta el formato de inventario de predios que puedan destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés prioritario a ser enviado por los Alcaldes y Gobernadores anualmente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1537 de 2012. Resolución 0344 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. *“Por la cual se establecen los lineamientos para el informe de loras de que trata el artículo 45 de la Ley 1537 de 2012”.*

Págs. **2**

Por inconsistencias en el listado de hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie dentro del programa de vivienda gratuita, el Fondo Nacional de Vivienda suspende la fecha de apertura y cierre de postulaciones en el Municipio de Cabuyaro – Meta. Resolución 0367 de 2013. Fondo Nacional de Vivienda. *“Por la cual se suspende la convocatoria abierta mediante la Resolución No. 347 de 18 de junio de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del programa de vivienda gratuita para el proyecto denominado “Villa Diana” ubicado en municipio de Cabuyaro en el departamento del Meta”.*

Págs. **3**

Ver mas en interior>>



<<

de asignación en forma sistematizada por parte del contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como el control de calidad, el Fondo Nacional de Vivienda individualizó y asignó a 297 hogares, recursos del Subsidio Familiar de Vivienda por valor de \$6.128.218.158, destinados a la adquisición de vivienda de interés social urbana nueva en los siguientes proyectos:

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | NOMBRE DEL PROYECTO | NÚMERO DE HOGARES BENEFICIARIOS |
|--------------|-----------|---|---------------------------------|
| ANTIOQUIA | BELLO | Urbanización Montesclaros Etapas I y II | 139 |
| CAUCA | TIMBIO | Reubicados Quintas de San Camilo | 1 |
| HUILA | GARZÓN | Urbanización Riveras de Garzón | 17 |
| | TARQUI | Urbanización Villa Aurora | 140 |

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adopta el formato de inventario de predios que puedan destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés prioritario a ser enviado por los Alcaldes y Gobernadores anualmente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1537 de 2012. Resolución 0344 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por la cual se establecen los lineamientos para el informe de lores de que trata el artículo 45 de la Ley 1537 de 2012".

Con el objeto de proveer aplicación a la obligación de los Municipios, Distritos y Departamentos de informar al Gobierno Nacional los predios que de conformidad con los respectivos planes de ordenamiento territorial se localicen en suelo urbano y son susceptibles de ser destinados al desarrollo de programas de vivienda de interés prioritario, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptó mediante la Resolución 0344 del 26 de Junio de 2013 el formato que debe ser diligenciado y actualizado anualmente por parte de las entidades territoriales de que trata el artículo 45 de la Ley 1537 de 2012, y estableció las condiciones que deben cumplir los suelos y predios para ser considerados aptos para el desarrollo de viviendas de interés prioritario.

Foto: www.facatativa-cundinamarca.gov.co

En el formulario deberá registrarse información relacionada con la norma urbanística de conformidad con el plan de ordenamiento territorial, el plan básico de ordenamiento territorial o el esquema de ordenamiento territorial, según sea el caso, en el que se debe indicar la clasificación del suelo y el tratamiento urbanístico. Así mismo deberá relacionarse los aspectos jurídicos de los predios (cédula catastral y la titularidad), las características generales de cada uno (Área bruta en metros cuadrados, estado de urbanización y nivel

>>



<<

de ocupación), el tipo de reporte que el ente territorial realiza en cada uno de los predios reportados (novedad y motivo de novedad), la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, y el tipo de restricciones que tiene cada uno de los predios reportados.

En cuanto al primer informe, se establece que deberá radicarse en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en formato digital antes del 31 de Octubre de 2013, y consecutivamente cada año antes de dicha fecha, con el objeto que las entidades territoriales actualicen la información, de tal forma que reporten las novedades de los predios reseñados el año inmediatamente anterior y se incluyan nuevos predios susceptibles de desarrollo, exceptuando aquellos predios a los cuales durante ese año anterior hayan obtenido la licencia de construcción. No obstante, el Ministerio de Vivienda, podrá requerir al responsable de la información para que aclare, corrija o adicione los informes radicados.

En cuanto a las condiciones que deben cumplir los predios relacionados como susceptibles de desarrollo de programas de vivienda de interés prioritario, la Resolución determina que estos tendrán que poseer alguna de las siguientes:

- Que sea un predio urbanizable no urbanizado de propiedad del correspondiente ente territorial, se encuentre en el perímetro urbano y su uso sea residencial.
- Que sea un predio urbanizable no urbanizado de propiedad privada, ubicado en el perímetro urbano, su uso sea residencial y cuente con licencia de urbanización, plan parcial o macroproyecto de vivienda de interés social nacional.
- Que sea un predio ubicado en suelo de expansión urbana, tenga el respectivo plan parcial adoptado o haga parte de un macroproyecto, y su uso sea residencial.
- Que sea un predio ubicado en suelo rural, suburbano y de expansión urbana que se haya incorporado al perímetro urbano a través del ajuste del respectivo plan de ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012.
- Que sea un predio destinado al desarrollo de viviendas de interés prioritario en cumplimiento del porcentaje mínimo de suelo que debe destinarse para su desarrollo en concordancia con el artículo 46 de la Ley 1537 de 2012.
- Que sea un predio en tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo que cuente con plan parcial y su uso sea residencial.
- Que sea un predio urbanizado pero no construido y que a juicio del representante legal del ente territorial sea susceptible del desarrollo de programas de vivienda de interés prioritario.

Por inconsistencias en el listado de hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie dentro del programa de vivienda gratuita, el Fondo Nacional de Vivienda suspende la fecha de apertura y cierre de postulaciones en el Municipio de Cabuyaro – Meta. Resolución 0367 de 2013. Fondo Nacional de Vivienda. *“Por la cual se suspende la convocatoria abierta mediante la Resolución No. 347 de 18 de junio de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del programa de vivienda gratuita para el proyecto denominado “Villa Diana” ubicado en municipio de Cabuyaro en el departamento del Meta”.*

Por presentarse inconforme el Municipio de Cabuyaro (Meta) con la selección de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio en especie dentro del marco del programa de vivien-

>>



<<

da gratuita, al indicarse que en el listado elaborado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se encontraban personas que son titulares del derecho de dominio de viviendas y no habitaban en dicho municipio, el Fondo Nacional de Vivienda luego de recibir el acta suscrita por el Municipio, la Caja de Compensación Familiar COFREM y el DPS en la que se reflejaba esa situación, declaró suspendida la convocatoria de postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en especie.



Foto: actualicese.com

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura y cierre de postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie dentro del programa de vivienda gratuita, para ser aplicado en proyectos de 13 municipios del Territorio Colombiano.

Resolución 0366 de 2013. Fondo Nacional de Vivienda. *“Por la cual se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para los municipios de Malambo y Palmar de Varela en el Departamento de Atlántico, Manizales en el Departamento de Caldas, Popayán en el Departamento del Cauca, Lórica y purísima en el Departamento de Córdoba, Tocaima en el Departamento de Cundinamarca, Fonseca en el Departamento de la Guajira, Santa Marta, Salamina y Pivijay en el Departamento de Magdalena y Sincelejo y Corozal en el Departamento de Sucre”.*



Foto: www.comfenalcoantioquia.com

Luego de haberse elaborado por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el listado de personas y hogares potencialmente elegibles en los respectivos municipios y distritos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 y los criterios de focalización contenidos en el Decreto 1921 de 2012, y con el fin de seguir con el procedimiento de postulación, el Fondo Nacional de Vivienda convocó a los hogares relacionados en la respectiva Resolución expedida por parte del DPS para que presenten postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie ante una Caja de Compensación Familiar del lugar de residencia, desde el

>>



<<

Miércoles 26 de Junio de 2013 hasta el Viernes 12 de Julio de 2013.

Los proyectos sobre los cuales versa la convocatoria a postulación, son:

| DEPARTAMENTO | MUNIICPIO | NOMBRE DEL PROYECTO | NÚMERO DE VIVIENDAS |
|--------------|------------------|---|---------------------|
| ATLÁNTICO | Malambo | Ciudadela Real del Caribe | 648 |
| | Palmar de Varela | Urbanización Villa Nerys | 190 |
| CALDAS | Manizales | Bosques de Bengala_ DespUnidos | 96 |
| CAUCA | Popayán | Valle del Ortigal_ DespUnidos | 1.233 |
| CÓRDOBA | Lorica | Urbanización Victoria - Lorica | 274 |
| | Purísima | Urbanización Portal de Adriana_ Des- pUnidos | 119 |
| CUNDINAMARCA | Tocaima | Urbanización San Jacinto | 312 |
| LA GUAJIRA | Fonseca | Villa Hermosa | 718 |
| MAGDALENA | Santa Marta | Santa Helena_ DespUnidos | 2.000 |
| | Pivijay | Urbanización Villa Salah | 256 |
| | Salamina | Urbanización Simón Bolívar_ DespUni- dos | 185 |
| SUCRE | Sincelejo | Villa Karen | 300 |
| | Sincelejo | Altos de la Sabana | 2.183 |
| | Sincelejo | Urbanización Villa Orieta V Etapa_ DespUnidos | 57 |
| | Corozal | Urbanización Dios y Pueblo | 407 |

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamenta la Ley de protección de datos personales. Decreto 1377 de 2013. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. "Por el cual se reglamenta la Ley 1581 de 2012".

Con el objeto de posibilitar la aplicación de las estipulaciones contempladas en la Ley 1581 de 2012 con relación al tratamiento de los datos personales que deben realizar los responsables y encargados de dicho procedimiento, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentó parcialmente la Ley, estableciendo que estarán exceptuados del tratamiento aquellos datos que se originen en el escenario de la vida privada o familiar de las personas naturales. Igualmente determinó que la recolección de datos personales estará limitada a aquellos datos pertinentes y adecuados que permitan lograr la finalidad para la cual fueron recolectados, siempre y cuando se cuente con autorización del titular de los datos.

El Decreto instituye que cuando la Superintendencia de Industria y Comercio lo solicite, el responsable deberá proveer la descripción de los procedimientos utilizados para la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de información, la finalidad que tienen los datos recolectados y las medidas de seguridad adoptadas; igualmente en cualquier momento los responsables

>>



<<
del tratamiento deberán demostrar a la misma Superintendencia que han implementado medidas correctas y efectivas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

En cuanto a la autorización por parte del titular de los datos, el Decreto establece que el responsable del tratamiento debe crear procedimientos para obtener la autorización del titular de los datos sobre el tratamiento a más tardar cuando se recolecten los datos y se exceptúa el tratamiento de los datos públicos, el cual podrá ser realizado por cualquier persona. En el mismo sentido, fija que cuando las políticas del tratamiento tienen cambios esenciales que puedan afectar el contenido de la autorización, se deberán comunicar dichos cambios al titular antes de la ejecución de las nuevas políticas, y en caso que estas se refieran al propósito del tratamiento, el responsable deberá obtener por parte del titular una nueva autorización; igualmente cuando se trate de datos personales sensibles se tendrá que comunicar al titular que no está obligado a autorizar su tratamiento pero se requerirá siempre para su tratamiento el consentimiento expreso.



Foto: www.femeval.es

Para lograr la autorización del titular, los responsables del tratamiento tendrán que adoptar mecanismos técnicos que permitan verificar el cumplimiento de la obligación de obtener previamente la autorización; es decir, que se entenderá que una autorización cumple con los requisitos cuando esta conste por escrito, se manifieste de forma oral o a través de conductas inequívocas que permitan concluir que se otorga la autorización de tratamiento, pero nunca se podrá tomar el silencio como conducta inequívoca. Es de resaltar que los datos recolectados antes de la reglamentación de la Ley 1581 de 2012, deberán ser autorizados por parte de los titulares para seguir con su tratamiento de los datos personales.

En referencia a los derechos de los titulares, se permite que en cualquier momento puedan solicitarle al responsable o encargado del tratamiento, la supresión de los datos personales o revocar la autorización por medio de la presentación de un reclamo; esto se puede obtener, siempre y cuando el titular no tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos. En cuanto a las consultas, se permitirá que el titular pueda consultar los datos personales por lo menos una vez al mes y cuando se establezcan consultas con periodicidad mayor a un mes, el responsable solo podrá cobrar las consultas cuando se presenten gastos de envío, reproducción y certificación de documentos.

En relación a las políticas de tratamiento, el Decreto implanta que estas deberán constar en medio físico o electrónico y tendrán que contener por lo menos el nombre, la razón social, el domicilio, la dirección, el correo electrónico y el teléfono del responsable; el tratamiento al cual serán sometidos los datos, y deberán constar los derechos del titular de los datos, el procedi-

>>



<<

miento para actualizar, rectificar y suprimir la información, así como para revocar la autorización. Igualmente insta que los derechos que se encuentran en cabeza de los titulares podrán ser ejercidos únicamente por ellos mismos, sus causahabientes, representantes, apoderados o haciendo uso de la figura denominada "estipulación a favor de otro".

Finalmente en relación con la transferencia y transmisión de datos personales, se determina que deberán observarse las reglas contenidas en la Ley 1581 y en cualquier caso cuando la transmisión se efectúe entre un responsable y un encargado, no se requerirá contar con el consentimiento del titular, siempre y cuando el encargado del tratamiento de los datos de conformidad con los principios, proporcione seguridad a las bases de datos y guarde confidencialidad del tratamiento.

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Consejo de Estado determina que el hecho que un inmueble se encuentre afectado por un Plan de Ordenamiento Territorial con uso de suelo de Protección Ambiental no significa que no haya obtenido un beneficio por la construcción de una obra vial y en tal sentido le es imputable la contribución por valorización. Radicado 18205. Sentencia del 2 de mayo de 2013. Consejo de Estado. Sección Cuarta.

La Sección Cuarta del Consejo de Estado decide el recurso de apelación interpuesto por la parte activa contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, la cual negó las pretensiones de la demanda y declaró la excepción de inepta demanda por considerar que el accionante omitió demandar el acto administrativo principal que distribuyó la contribución por valorización en el cual se encontraba incluido el predio no desenglobado de propiedad de la parte activa y que en consecuencia no había agotado la vía gubernativa necesaria para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.



Foto: diarioadn.co

El fundamento de la acción encuentra sustento en la expedición de un acto administrativo que incluía el predio de propiedad de la sociedad demandante y que a su juicio, la administración no podía realizar dicha inclusión por cuanto el primer acto administrativo no facultaba la inclusión de nuevos predios con el objeto de efectuar el cobro por valorización.

El accionante argumentó que en el terreno de su propiedad por encontrarse afectado ambientalmente en su totalidad no podía desarrollar ninguna actividad productora y solo era factible realizar actividades de forestación; así mismo sostuvo que la obra de la vía por la cual se le estaba cobrando la contribución por valorización no había incrementado el valor de su propie-

>>



<<

dad ni permitiría su explotación. Adicionalmente indicó que el Área Metropolitana de Bucaramanga tomó como avalúo referente el de otro predio y no se tuvo en cuenta que por la afectación el valor comercial del inmueble era equivalente a cero, es decir, en su percepción la contribución por valorización no es válida teniendo en cuenta que no se practicó el avalúo al predio y no hubo un incremento patrimonial real del inmueble por las afectaciones existentes desde el año 1982.

Por su parte el Ente Territorial estableció que sí se realizó el avalúo pero sobre el predio matriz por cuanto no se había desenglobado y en consecuencia la actividad valuatoria se ejerció en toda su extensión y ubicación; indicó que el predio fue adquirido por la sociedad demandante en el año 1993 cuando desde el año 1982 el predio ya estaba afectado ambientalmente, y que la obra vial permite el fácil acceso al predio objeto de discusión. Igualmente en la contestación de la demanda, el accionado reveló que el propietario tenía la obligación de denunciar el predio durante los dos meses siguientes contados a partir de la divulgación de las zonas de citación, que el valor distribuido al predio se encontraba correcto y que el Acuerdo 008 de 1987 no establece la exoneración de la contribución por valorización de aquellos predios objeto de afectaciones pero se tienen en cuenta para la elaboración del respectivo avalúo. Finalmente interpuso como excepciones el no agotamiento de la vía gubernativa, la no discusión previa del valor del inmueble por su afectación y la ausencia de impugnación del avalúo sobre el predio matriz; inepta demanda debido a que el accionante no instauró la acción sobre el acto inicial y en consecuencia la demanda no se encuentra en forma.

En sede de primera instancia, el Tribunal Administrativo de Santander declaró probada únicamente la excepción de inepta demanda por cuanto el demandante omitió demandar el acto administrativo principal que distribuyó la contribución por valorización en el cual se encontraba el inmueble de propiedad de la sociedad accionante y en tal sentido no se había agotado correctamente la vía gubernativa.

Por presentarse inconforme la parte activa con el fallo, presentó recurso de apelación por considerar que el Tribunal cometió un error al examinar en su integridad y conjuntamente los actos administrativos que regulaban la obra y que las pretensiones solo se limitaban a demandar el acto administrativo que creó una situación particular y concreta, esto es, la Resolución 023 de 2004 que incorporó el predio del demandante y adicionalmente desde el año 1996 el predio matriz se encontraba desenglobado. Igualmente sostuvo que no fue esta última actuación (desenglobe) lo que produjo que el predio no se incorporara en la primer resolución sino la desorganización administrativa. Finalmente resaltó en su sustentación que por no haber instaurado recurso sobre un acto general, no se pierde la posibilidad de demandar un acto que crea una situación particular y concreta.

En estudio, la Sala determinó que la sociedad accionante no estaba obligada a demandar el primer acto por que la administración al modificarlo, había expedido un nuevo acto administrativo, y en consecuencia el Tribunal no debió haber acogido la excepción de inepta demanda por indebido agotamiento de la vía gubernativa, por lo cual en ese punto se revocó la sentencia de primera instancia. Sin embargo, la Sala indicó que no prosperaban los cargos de la sociedad demandante en el entendido que el Acuerdo Metropolitano fijó taxativamente los predios exonerados de la contribución por valorización entre los cuales no se encontraba los inmuebles afectados por uso de protección ambiental y el hecho que por la afectación el

>>



<<

predio no era productor de renta, no significa que no haya obtenido beneficio por la obra. Igualmente sostuvo su decisión en que dicho acuerdo establecía diferentes métodos para medir el beneficio por la obra y no necesariamente se requería del doble avalúo. Finalmente decidió que el artículo 5° de la resolución demandada ordenaba además de la actualización de la contribución, el cobro de intereses de mora, en desconocimiento que el cobro de estos solo aplica cuando el plazo para cumplir con su pago haya vencido; razón por la cual se revocó la sentencia de primera instancia y se declaró la nulidad parcial del artículo 5° antes reseñado.

► SABÍAS QUE...

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio resalta los programas que el Gobierno Nacional ha liderado en materia de agua potable y saneamiento básico. Comunicado de Prensa. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Reinventamos y fortalecimos las políticas de agua y saneamiento en Colombia".

En el marco del XV Congreso Nacional y VI Congreso Internacional de Servicios Públicos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Doctor Luis Felipe Henao Cardona recalcó los cuatro programas que el Gobierno Nacional viene liderando en el territorio Colombiano en materia de agua potable y saneamiento básico. Sostuvo que el primer programa de proyectos emblemáticos, se están ejecutando 91 proyectos en municipios que no han tenido agua con inversiones de aproximadamente 859 mil millones de pesos. En cuanto al programa de "conexiones intradomiciliarias" afirmó que a la fecha hay proyectos en desarrollo en 20 municipios y se intervendrán aproximadamente 23 mil hogares. Informó que el tercer programa denominado acueductos rurales, tiene inversiones aproximadas de 125 mil millones de pesos y a la fecha se están financiando 72 proyectos que beneficiarán a más de 157 mil familias. Con referencia al último programa nombrado como "Plan padrino de calidad del agua", el Ministro afirmó que hay 19 convenios suscritos. Finalmente resaltó que el Gobierno está alcanzando la meta propuesta en materia de alcantarillado y saneamiento básico en el desarrollo de todos los programas adoptados.

